

Bogotá, D.C., Julio 3 de 2015

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-010828- -00004-0000

Fecha: 2015-07-03 14:45:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios 12

Doctor

JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITANTE: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
TITULO: "PARTÍCULAS QUE COMPRENDEN UN PRINCIPIO ACTIVO
A BASE DE POLIACRILATO"
EXPEDIENTE: 2014-10828

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO NOTIFICADO POR FIJACIÓN EN LISTA No.
007 OFICIO NO. 1424

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de las sociedades BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH , domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al examen de fondo dentro del término legal.

1. REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO

El Oficio N°1424 señala que la reivindicación 15 no es patentable, pues ella tiene por objeto un uso y los usos no son patentables de acuerdo con el Art 14.

Con el fin de superar esta objeción, el solicitante eliminó esta reivindicación.

2. TÍTULO

El solicitante presenta nuevo título para estar de acuerdo con las reivindicaciones e indica que el objeto de la solicitud es: "*Partículas a base de poliacrilatos que comprenden un principio activo*".

3. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

3.1. Reivindicaciones

- La reivindicación 1 no es clara comoquiera que incluyen dos conectores gramaticales correspondientes a "que comprenden" y "comprenden uno o más", lo que no permite establecer el alcance de las reivindicaciones, se recuerda a la solicitante que para efectos del análisis de patentabilidad es relevante determinar cuál es la parte característica de la composición porque en eso reside el aporte o avance sobre el estado de la técnica y además corresponde al contenido técnico que será objeto de análisis frente a las

anticipaciones más cercanas del estado de la técnica. Se sugiere modificar la cláusula en comento bajo la estructura Preambulo-conector-Características.

- Las Reivindicaciones 1-13 no son claras porque se encabezan como "partículas", sin embargo, de acuerdo con los ejemplos sustentados corresponden a una composición particulada, por lo que se sugiere encabezar dichas cláusulas como "Composición".
- Las reivindicaciones 1 y 3-6 no son claras porque no deberían caracterizar a los poliacrilatos por su carga eléctrica, en particular si es posible definirlos de otra manera, se sugiere definirlos por sus características esenciales, estructurales o funcionales.
- Las reivindicaciones 1, 9-10 y 13 no son claras porque las expresiones "uno o más", "de como mucho" "escasamente miscibles" y "si no del todo" precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcionales a la característica y no precisa el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir unas expresiones concretas.
- Las reivindicaciones 1-2 no son claras porque el tamaño de partícula corresponde a un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las reivindicaciones 1, 6-7, 9-10 y 12-13 no son claras porque los términos "opcionalmente", "preferentemente" son imprecisos, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos concretos.
- La reivindicación 4 no es clara porque refiere la marca comercial Eudragit RS y Eudragit RL que corresponden a una marca registrada y por tanto no definen al producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.
- La reivindicación 8 no es clara porque no debería caracterizar al poliacrilato no cargado por su peso molecular ponderado, en particular si es posible definirlo de otra manera, se sugiere definirlo por sus características esenciales, estructurales o funcionales.
- La reivindicación 13 no es clara porque una emulsión fina y estable corresponde a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 13 no es clara porque define que la mezcla en las etapas (i) y (ii) se hace sobre una mezcla de disolventes, sin embargo, lo sustentado mediante ejemplos concretos incluye en dichas etapas un sólo disolvente inmiscible en agua. Se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes.

En respuesta a las observaciones del Examinador se presenta un capítulo reivindicatorio modificado en el cual se han modificado las reivindicaciones, para corregir los errores de redacción señalados por ese despacho y eliminar términos como uno o más, opcionalmente, preferiblemente, etc., y se subsanan las objeciones señaladas por el examinador.

Los cambios incluidos no suponen adición de materia y está convenientemente soportado por la solicitud original. Siendo así, la modificación propuesta cumple con los parámetros establecidos en el artículo 34, pues las enmiendas efectuadas no amplían el alcance de la divulgación original.

Adicionalmente, el solicitante desea hacer énfasis en que algunas objeciones del examinador no son apropiadas o resultan injustificadas.

En primer lugar el examinador objetaba que las reivindicaciones no eran claras por estar encabezadas por el término “partículas” y advierte que las reivindicaciones debían referirse a composiciones. Respetuosamente, manifestamos no estar de acuerdo con el examinador pues entendemos que la objeción no está justificada ya que **el elemento esencial de la invención son las partículas** y el solicitante desea reivindicarlas como tal y no como una composición. Las partículas son per se un producto tecnológico y como tal no hay lugar a que se impida su protección, más cuando no existe ninguna excepción en la norma andina que impida su patentabilidad y si cumplen con los requisitos del artículo 14 de la Decisión 486 no hay razón para no conceder un privilegio de patente sobre dicho producto.

Por otro lado el examinador también hace referencia a que las reivindicaciones 1 y 3-6 no son claras por caracterizar a los poliacrilatos por su carga eléctrica. A este respecto también debemos decir que estamos en absoluto desacuerdo con el examinador, puesto que la carga eléctrica es una manera común y habitual de definir y clasificar a los polímeros para cualquier experto en la materia. Por otro lado, la descripción define con detalle lo que es un poliacrilato no cargado y un poliacrilato catiónico (ver página 22 líneas 16 en adelante). Por lo tanto, no se entiende por qué el examinador considera que dicha forma de definir los poliacrilatos represente falta de claridad.

Respetuosamente se le recuerda al examinador que en relación a la interpretación de las reivindicaciones, la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD”¹ emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, señala que *“El significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones. **Si la palabra tiene un significado especial dado por una definición en la descripción**, esta definición deberá incluirse en la reivindicación, siempre que esto sea factible.*

*En consecuencia, el examinador debe leer cada reivindicación dando a las palabras el significado y alcance que tienen normalmente en el estado de la técnica **a menos que la descripción les dé un significado especial**. Sin embargo, si tal significado especial aplica, el examinador deberá requerir que se modifique la reivindicación para que su significado sea claro.”* (El resaltado es nuestro)

Así mismo, el solicitante tampoco está de acuerdo con la objeción del examinador de que la reivindicación 8 (nuevas reivindicaciones 12-14) no es clara por definir los poliacrilatos por su peso molecular. Al igual que en el caso de la carga eléctrica, entendemos que el peso molecular es una forma común y habitual para un experto en la materia de definir a los polímeros. De hecho, resulta imposible definir más claramente un polímero que por una característica como su peso molecular.

Por otro lado, el examinador parece sugerir en el primer párrafo de la página 4 de su requerimiento que se limite el ámbito reivindicado a lo que esta soportado por los ejemplos. A este respecto cabe mencionar que los ejemplos sirven precisamente para soportar un concepto

¹ Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.6.5.1. Página 38. Relativo a los *Términos utilizados* (disponible electrónicamente en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf))

más general para el cual el solicitante debe tener derecho a obtener protección para no ver menoscabada su aportación técnica a la sociedad. Tan es así que la Decisión 486 señala que los ejemplos son opcionales y que ellos pretenden dar a conocer la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención. Esto de ninguna manera puede ser considerada un limitante del alcance de la invención o que la invención se debe restringir tan solo a la materia ejemplificada, pues sería inviable que se probaran todas las alternativas cubiertas por las reivindicaciones, no solo en este caso sino en la mayoría de los casos del sector químico.

La única razón para que una restricción del alcance de las reivindicaciones sea necesaria es por falta de novedad o nivel inventivo, lo cual tampoco ocurre en este caso, como se evidenciará más adelante.

4. UNIDAD DE INVENCION

Según la acción oficial en discusión, la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 3 grupos inventivos. Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

1. Composición que comprende sólo flumetrina (Reivindicaciones 1-11 y 13-14). Sustentado.
2. Composición que comprende flumetrina combinada con N-N-dietil-m-toluamida. (Reivindicación 1 y 12). No sustentado.
3. Composición que comprende flumetrina combinada con icaridina (Reivindicación 1 y 12).
No sustentado.

En primer lugar, el solicitante no está de acuerdo con que exista falta de unidad y consideramos injustificada la objeción, puesto que el concepto inventivo común son las partículas que comprenden:

- a. Un poliacrilato no cargado,
- b. Un poliacrilato catiónico que lleva grupos funcionales cargados positivamente, y
- c. Un principio activo, flumetrina.

Siendo así, no entendemos en que se basa el examinador para establecer que existen las tres invenciones que el menciona. Pues para cualquier persona versada en la materia es claro que las composiciones de los grupos 2 y 3 presentan el concepto inventivo común señalado anteriormente, es decir:

- a. Un poliacrilato no cargado,
- b. Un poliacrilato catiónico que lleva grupos funcionales cargados positivamente, y
- c. Un principio activo, flumetrina.

Y adicionalmente, tienen un cuarto componente que es N-N-dietil-m-toluamida o icaridina, siendo así, no hay lugar a afirmar erradamente que no exista un concepto inventivo común o que las reivindicaciones carezcan de unidad de invención.

Adicionalmente, se le recuerda al examinador que el artículo 30 de la Decisión 486 es claro en indicar que las reivindicaciones deben **estar sustentadas o soportadas en la descripción, no en los ejemplos**, como errada y reiterativamente afirma el examinador.

Así las cosas, la reivindicación 1 define una invención que está definida por sus características técnicas que define el concepto inventivo único de la presente invención y que además abarca las tres invenciones que el examinador menciona. En consecuencia, no existe justificación para la objeción de unidad que el plantea.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TECNICA

El Examinador considera que las reivindicaciones de la solicitud de patente de invención no cumplen con el requisito de nivel inventivo, debido a las siguientes divulgaciones:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO92/014443	"Compositions containing microparticle matrices"	06/Febrero/1992
D2	WO2007104720	"Pesticide compositions for combating arthropod pets, snails and nematodes".	20/Septiembre/2007
D3	Dissertation	"Polymerpartikel zur ektoparasitären Anwendung am Tier"	2009

El Examinador establece que el estudio de patentabilidad el estado de la técnica más cercano está compuesto por los documentos D1, D2 y D3, y que dichos documentos afectan la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.

5.1. Argumentos a favor de la patentabilidad de la invención como se propone en el capítulo reivindicatorio modificado que ahora se solicita.

5.1.1. Novedad de la presente invención.

En primer lugar se hace énfasis en el hecho que la disertación citada por el examinador como documento D3 fue finalizado en 2009 pero se mantuvo confidencial y secreta hasta después de que la solicitud de la cual reivindica prioridad la presente solicitud fue depositada, por lo que el documento D3 no es estado de la técnica relevante a efectos de valorar la novedad o actividad inventiva de la presente solicitud.

En relación a D1 el examinador sostiene que el documento D1 destruye la novedad de la reivindicación 1 y cita el resumen y el ejemplo 1 (página 12) como base para esta afirmación. El solicitante no está de acuerdo con el examinador ya que de hecho D1 describe matrices microparticuladas formadas por un polímero o copolímero aniónico farmacéuticamente aceptable y un polímero o copolímero neutro farmacéuticamente aceptable (ver página 4 líneas 22-24 y reivindicación 1 de D1) mientras que en la presente solicitud se reivindica **un poliacrilato catiónico en combinación con un poliacrilato no cargado**. Por otro lado, en cuanto al ejemplo 1 citado por el examinador este describe la combinación de un **poliacrilato anionico** (Eudragit S-100), que de ninguna manera es mencionado en la presente invención, y un poliacrilato catiónico Eudragit RS-100), por lo que no se ve anticipado el objeto de la reivindicación 1.

5.1.2. Nivel Inventivo de la presente invención.

En cuanto a la actividad inventiva la objeción planteada por el examinador no aplicaría ya que como hemos dicho que el documento D3 no es estado de la técnica relativo a la invención reivindicada.

Por otro lado D1, está relacionado con matrices poliméricas de liberación controlada de medicamentos por vía oral, cuya disolución es independiente del pH (ver página 4 línea 32 a página 5 línea 9), mientras que las partículas de la presente invención están dirigidas a proporcionar medios para **la aplicación externa de compuestos activos que proporcionen una acción de larga duración frente a ectoparásitos en animales sin causar irritación alguna**. Así pues, un experto en la materia, no se inspiraría o basaría jamás en un documento dirigido a matrices para medicamentos por vía oral para la preparación de partículas de liberación controlada en la piel o pelo de los animales para su protección frente a ectoparásitos.

En consecuencia, la afirmación efectuada por el examinador cuando señala que la invención no es inventiva es el resultado de un análisis de patentabilidad retrospectivo y contrario a lo establecido por las buenas prácticas de las oficinas de patente y a los lineamientos de la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD"² emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual señala que *"Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.*

"Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

"Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

"En cualquier caso, el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante." (El resaltado es nuestro)

En el presente caso, ninguna persona versada en la materia, encontraría en D1 o D2 información suficiente para generar las partículas que aquí se reivindican, pues el estado de la técnica más cercano que sería D1, soluciona un problema absolutamente distinto, pues está dirigido a composiciones orales, mientras el destino final de las partículas objeto de la presente solicitud son composiciones tópicas. Siendo así, la persona del oficio normalmente versada en la materia no habría estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica **con una probabilidad razonable de éxito** para desarrollar las partículas de la presente invención.

² Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.13.6.3. Páginas 137 y 138. Relativo al *Análisis ex post facto* o *retrospectivo* o *hindsight* (disponible electrónicamente en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf)

En este sentido, creemos enérgicamente que la presente solicitud si tiene actividad inventiva.

En conclusión, respetuosamente se solicita al examinador que aborde el análisis de las anterioridades a la luz de la invención que ahora se reclama y revise si las partículas que son objeto de esta solicitud son patentables.

Después de haber modificado las reivindicaciones según las observaciones y sugerencias del Examinador, solicito de manera respetuosa se otorgue el privilegio de patente de invención dado que esta cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

Del Señor Director,

POSSE HERRERA RUIZ



HELENA CAMARGO WILLIAMSON
C.C 35.455.268 de Bogotá
T.P, 76985

Anexo:

Formulario de modificación de solicitud en trámite.

Nuevo capítulo reivindicatorio

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ **Modificación a una Solicitud en trámite**

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Personas Naturales ☒

Persona Jurídica ☐

BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
España		
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAMARGO WILLIAMSON HELENA

35.455.268 de Bogotá

76985

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A Piso 5		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
helena.camargo@phrlegal.com	3257313	3257300

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No _____
Aparece _____
Debe ser _____

Modificación:

Expediente No 2014-10828

Título: "PARTÍCULAS QUE COMPRENDEN UN PRINCIPIO ACTIVO A BASE DE POLIACRILATO"

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

VER ANEXO ADJUNTO

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

☐ Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☒ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

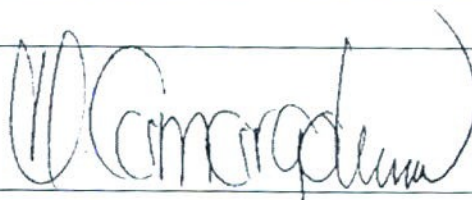
6. Firma

Nombre y apellidos

HELENA CAMARGO WILLIAMSON

C.C 35.455.268 de Bogotá

Firma



Tarjeta Profesional

76985

Reivindicaciones

1. Partículas que tienen un tamaño de partícula $d(v,90)$ de 0,1-10 μm , que comprenden
 - a) un poliacrilato no cargado y
 - b) un poliacrilato catiónico que lleva grupos funcionales cargados positivamente,
 - c) un principio activo ydonde las partículas pueden además comprender polímeros, adyuvantes o aditivos.
2. Partículas de acuerdo con la Reivindicación 1 que tienen un tamaño de partícula $d(v,90)$ de 0,1 - 3 μm .
3. Partículas de acuerdo con la Reivindicación 1 o 2 en las que el poliacrilato catiónico b) es un copolímero de metacrilato de dialquilaminoalquilo cuaternizado.
4. Partículas de acuerdo con la Reivindicación 3 en las que el poliacrilato catiónico b) es un copolímero de acrilatos de (metilo, etilo), metacrilatos de (metilo, etilo), y dimetilaminoetil ésteres de ácido metacrílico cuaternizados con monoclórometano.
5. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en las que el poliacrilato no cargado a) es poli(metacrilato de metilo).
6. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en las que la relación de mezcla del poliacrilato no cargado a) al poliacrilato catiónico b) es de 5:95 (p/p) a 95:5 (p/p).
7. Partículas de acuerdo con la reivindicación 6 en las que la relación de mezcla del poliacrilato no cargado a) al poliacrilato catiónico b) es de 70:30 (p/p) a 95:5 (p/p).

8. Partículas de acuerdo con la reivindicación 6 en las que la relación de mezcla del poliacrilato no cargado a) al poliacrilato catiónico b) es de 80:20 (p/p) a 90:10 (p/p).

9. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprenden, basado en la masa de las partículas, el 0,1 - 50 % en peso de principio activo.

10. Partículas de acuerdo con la reivindicación 9 que comprenden, basado en la masa de las partículas el 1 - 20 % en peso de principio activo.

11. Partículas de acuerdo con la reivindicación 9 que comprenden, basado en la masa de las partículas el 5 - 15 % en peso de principio activo.

12. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes donde el poliacrilato no cargado tiene un peso molecular ponderado medio de 1.000 g/mol hasta 1.000.000 g/mol.

13. Partículas de acuerdo con la reivindicación 12 donde el poliacrilato no cargado tiene un peso molecular ponderado medio de 20.000 a 600.000 g/mol.

14. Partículas de acuerdo con la reivindicación 12 donde el poliacrilato no cargado tiene un peso molecular ponderado medio de 50.000 - 150.000 g/mol.

15. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprenden el 0,1 - 50 % en peso basado en la masa de las partículas, de un polímero adicional.

16. Partículas de acuerdo con la reivindicación 15 donde el polímero adicional es poliestireno.

17. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones

precedentes que comprenden un plastificante, tensioactivos, codisolventes, siendo su suma, basada en la masa de las micropartículas, del 0,1 - 40 % en peso.

18. Partículas de acuerdo con la reivindicación 17 donde la suma de plastificantes, tensioactivos y codisolventes basada en la masa de micropartículas es de 5 - 30 % en peso.

19. Partículas de acuerdo con la reivindicación 17 donde la suma de plastificantes, tensioactivos y codisolventes basada en la masa de micropartículas es de 5 - 20 % en peso.

20. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprenden, como principio activo, flumetrina.

21. Partículas de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprenden, como principio activo, un repelente.

22. Partículas de acuerdo con la reivindicación 21 donde el repelente es icaridina o N,N-dietil-m-toluamida.

23. Composición que comprende partículas de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 22.